Resolución Jefatural Zonal

N.° 096-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 12 de julio de 2024

VISTO:

El Acta de Control – Serie "A" N°.000068, de fecha 27 de junio de 2024; el Informe N°.0117-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYS de fecha 10 de Julio de 2024, EXP. (N°015-2024322971, Informe N°018-2024-GRSM/DRTC-OZTCAH-TOC. EXP.015-2024710387 de fecha 05 de julio de 2024, sobre Infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N°.27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N°.27867 modificada mediante Ley N°.27902 y Ley N°.28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N°.017-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, concordante con la parte pertinente del artículo 92°, referido a que la fiscalización del servicio de transporte comprende a la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1, del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N 017-2009-MTC, se dio inicio al Procedimiento Sancionador, a través de la acción de control de fecha 27 de junio de 2024, efectuada en la carretera Fernando Belaunde Terry Zona Sur, donde se intervino al vehículo de placa de rodaje N°. ***W4Z-274****, perteneciente a la flota vehicular de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES MARGINAL EXPRESS S.R.L.,*** *conducido por la persona de* ***NILTON ABEL ARANDA LOPEZ;*** *y se levantó el Acta de fiscalización Serie "A" N°.000068 habiéndose verificado presuntamente la comisión de infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°.017-2009-MTC., y su modificatoria el Decreto Supremo N°.063-2010-MTC., la misma que se encuentra tipificada en el Anexo 2, Tabla de infracciones y sanciones* ***c)*** *Infracciones a la Información o Documentación,* ***Código I.1-F****,* ***INFRACCIONES DEL CONDUCTOR:*** *No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: f) el Certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o CAT cuando corresponda, calificación con falta* ***Grave,*** *y con consecuencia de multa de* ***0.1% de la UIT.***

*Que, el representante legal de la **Empresa de Transportes Marginal Express S.R.L**, representado por su Gerente Sra. OLINDA SANCHEZ SOLORZANO, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo mediante escrito de fecha 04 de julio de 2024, el cual ha sido presentado en forma voluntaria, argumentando que la infracción impuesta con el Acta de fiscalización serie A N°000068 no es real por cuanto el vehículo cuenta con toda la documentación en regla, así como el SOAT, también indica que la infracción F-1 corresponde al hecho de prestar servicio temporal de transportes terrestre sin contar con la autorización de la autoridad competente, y solicita la **Nulidad** del Acta de fiscalización.*

*Que, mediante Informe N°0117-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM-USFYS de fecha 10 de julio de 2024, la Unidad de Supervisión Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonas de Transportes y Compunciones Bajo Mayo, concluye declarar improcedente el pedido de nulidad del Acta de Fiscalización N°000068, Teniendo en cuenta que sus descargos no se ajustan a la realidad de los hechos en el momento de la intervención el conductor Sr. **Nilton Abel Aranda López** no portaba el SOAT, la infracción de Código **I.1-F** corresponde a no portar el Certificado del seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda, así mismo el SOAT fue adquiridos el día 27-06-2024 horas después de la imposición del Acta, siendo esta a las 16.00 horas, por lo que es improcedente lo solicitado.*

*Que, de la evaluación a todo lo actuado y el descargo presentado por el Representante de la EMPRESA DE TRANSPORTES MARGINA LEXPRESS S.R.L.se evidencia que se ha actuado cumpliendo todos los requisitos mínimos exigidos en la Directiva N° 011-2009-MTC/15 Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, establece en el numeral **3.72 SOAT** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado se rige por la norma de la materia,*

*Que, en consecuencia, a todo lo manifestado se puede evidenciar que el presente procedimiento administrativo se ha realizado de acuerdo a los principios de la potestad sancionadora administrativa en conformidad del **artículo 246°** del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;*

Que, el artículo 122° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, establece que el presunto infractor tendrá cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos abogados a su favor;

Que, estando a lo indicado en el numeral 12.3.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.,el mismo que señala que" concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determina de manera, motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que lo prevé o bien, dispondrá y ordenara la absolución y consecuente archivamiento, corresponde en el presente caso emitir la resolución de sanción por la infracción tipificada con el Código I.1-F.;

Que, mediante el informe N°0117-2024- GRSM-DRTC-DTT-OZTCBM-USFYS de fecha 10 de julio de 2024, la Unidad de Supervisión Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martin concluye y recomienda ***DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud de* ***nulidad*** *del Acta de Fiscalización serie A N°000068 de fecha 27 de junio de 2024,interpuesta al conductor del vehículo con placa de rodaje* ***W4Z-274, NILTON ABEL ARANDA LOPEZ,*** *, identificado con DNI 46797139, dado que la emisión y demás información contenida en el acta cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.*

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el director regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, mediante Resolución directoral regional N°.020-2024-GRSM/DRTC, en la que se designó a partir del 08 de enero de 2024, a la ***Lic. Adm. RINA ROSAURA SANTAYA REATEGUI****, el cargo de Jefe de la Oficina de Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo – Sede Tarapoto, con todas las funciones y prerrogativas inherentes previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR.;*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD *del acta de Fiscalización serie "A" N°000068, de fecha 27 de junio de 2024, y* ***SANCIONAR*** *al* ***CONDUCTOR NILTON ABEL ARANDA LOPEZ,*** *con la* ***multa de 0.1% de la UIT****, equivalente a la suma de* ***Quinientos Quince y 00/100 soles*** *(****S/. 515.00****), por infracción al Código* ***I.1-F****) tipificado en* ***el Anexo 2****, del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°.017-2009-MTC., y su modificatoria multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado en el numeral 125.3 de Artículo 125° del Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Si *el Señor* ***NILTON ABEL ARANDA LOPEZ,*** *efectúa el pago de la multa dentro de los quince (15) días útiles siguientes de notificada la presente Resolución, será disminuida en un treinta por ciento (30%) del monto establecido en el artículo primero.*

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER *que, el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la presente Resolución Final, dentro de quince (15) días hábiles desde su notificación; conforme lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N°.004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR *al Conductor* ***NILTON ABEL ARANDA LOPEZ****, la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de Ley N°.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.*

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR *a la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo*

Mayo el seguimiento y la ejecución de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 131° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: ***DISPONER*** *la publicación de la presente Resolución Jefatural Zonal, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martin.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones S.M.
C.P.C. Juan Carlos Rodriguez Merlega
JEFE (e) DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO

Exp.: 015-2024068480

cc.
Arch.